

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°35/2024
La Paz, 19 de agosto de 2024**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 318 del mismo cuerpo constitucional, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; fortaleciendo la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 señala en su Artículo 2 que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Decreto Supremo N° 0637 de fecha 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del antes citado Decreto Supremo, determina que la EASBA está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, quien será su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el inciso c) del Artículo 6 del Decreto Supremo N°0637 de 15 de septiembre de 2010 establece que entre las funciones del Gerente General de la EASBA tiene la facultad de Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa, y el inciso j) dispone que podrá emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023 se aprobó el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura.

Que, la Resolución Suprema N° 27480 de 30 de marzo de 2021, designa al ciudadano Ing. Boris Christian Alcaraz Romero como Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Que, es atribución del Gerente General de la Empresa Azucarera EASBA, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, inciso j), del Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico EASBA-UC/IT/121/2024 de 08/08/2024 Carlos Fernando Chura Condori Responsable IV de Comercialización y Logística a.i. emite Informe Técnico solicitando al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero Gerente General de la EASBA, que remita dicho informe a la Unidad de Planificación y posteriormente a la Unidad Jurídica, a fin de viabilizar el proyecto de actualización del REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA adjunto, y que fue debidamente revisado por todas las instancias implicadas.

Que, mediante el Informe Técnico EASBA-UP/IT/090/2024 de 14/08/2024 el Lic. Roberto Pahe Urquiola TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, vía el Lic. Milton Andrés Málaga Arteaga JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN recomienda enviar dicho informe al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero - GERENTE GENERAL de la EASBA para su consideración y posterior remisión a la Unidad Jurídica para la emisión del Informe Legal y emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la incorporación y actualización de los capítulos y artículos mencionados en el Reglamento de Comercialización.

Que, de acuerdo al Informe Legal EASBA/UJ/IL N°191/2024 de 19 de agosto de 2024, que concluye y recomienda aprobar la actualización de Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA creando 3 sistemas: a) Sistema de administración y control de existencias; Sistema de comercialización, logística y distribución y Sistema de gestión y seguimiento de cobro; actualización del Capítulo I (GENERALIDADES); reemplazo del Capítulo II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS); reemplazo del Capítulo III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS); reemplazo del Capítulo IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA); eliminación del Capítulo V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES), todo de manera interrelacionada y ordenada, conforme a norma y velando por los intereses del Estado y de la Empresa Azucarera

San Buenaventura -EASBA. Cuando las modificaciones no contradicen ni transgreden el ordenamiento jurídico actual y por lo tanto no existe óbice legal alguno.

Que, los procesos de contratación llevados adelante con el anterior Procedimiento de Comercialización; que cuenten con Contratos formalizados, se deberán cerrar bajo la misma normativa.

Que, es atribución del Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, incisos c) y j), del Decreto Supremo N°0637, de 15 de septiembre de 2010.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnicos EASBA-UC/IT N°121/2024 de 08 de agosto de 2024, EASBA-UP/IT/090/2024 de 14 de agosto de 2024; así como el informe Legal EASBA/UJ/IL N°191/2024 de 19 de agosto de 2024, que sustentan técnica y legalmente la aprobación del Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

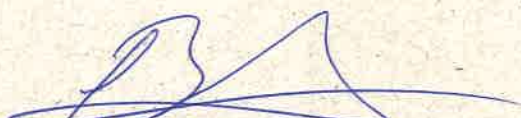
SEGUNDO.- Se abroga la Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023.

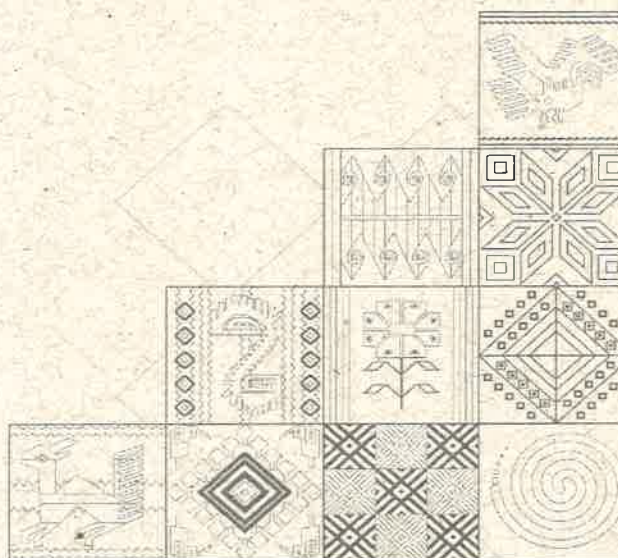
TERCERO.- Aprobar el **Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura**, conformado por 5 capítulos y 39 artículos.

CUARTO.- La Gerencia Administrativa Financiera, la Gerencia Industrial, la Unidad de Comercialización, así como el Encargado de Comunicación Social quedan encargados del cumplimiento y la socialización respectiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.




Ing. Boris Christian Alcaraz Romero
GERENTE GENERAL
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



INFORME LEGAL
EASBA/UJ/IL N°191/2024

A : Ing. Boris Christian Alcaráz Romero
GERENTE GENERAL

VIA : Abog. Marcelo David Sosa Castillo.
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

DE : Abog. Sheila Patricia Aguirre Montalvo
PROFESIONAL IV DE ANÁLISIS JURIDICO Y DE COBRANZAS

REF. : **ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA**

FECHA : La Paz, 19 de agosto de 2024

En cumplimiento a la instrucción contenida en la Hoja de Ruta EASBA-GG-580/2024, tengo a bien emitir el presente informe legal:

I. ANTECEDENTES.

- Con Informe Técnico EASBA-UP/IT/090/2024 de 14/08/2024 el Lic. Roberto Pahe Urquiola TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, vía el Lic. Milton Andrés Málaga Arteaga JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN recomienda enviar dicho informe al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero - GERENTE GENERAL de la EASBA para su consideración y posterior remisión a la Unidad Jurídica para la emisión del Informe Legal y emisión de las correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la incorporación y actualización de los capítulos y artículos mencionados en el Reglamento de Comercialización.
- Mediante Informe Técnico EASBA-UC/IT/121/2024 de 08/08/2024 por el cual Carlos Fernando Chura Condori Responsable IV de Comercialización y Logística a.i. emite Informe Técnico solicitando al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero Gerente General de la EASBA que remita dicho informe a la Unidad de Planificación y posteriormente a la Unida Jurídica, a fin de viabilizar el proyecto de actualización del REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA, adjunto y que fue debidamente revisado por todas las instancias implicadas.



- Mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23/03/2023, se aprueba el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

II. NORMATIVA APLICABLE.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 232, dispone que: *"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Artículo 318. *"I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora."*

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo."

Ley 1178

El inciso c) del Artículo 1 *"La ley tiene como objeto el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultados de su aplicación."*

Artículo 20 señala que *"todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas, c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de sus naturales y la normativa básica y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información general por los mismos."*

Artículo 28, señala *"todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.....sig."*

Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público

El Artículo 6° establece *"(OTRAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO). No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, re-*

quisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.”

Decreto Supremo 0637

Artículo 1.- *(Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, determinar su naturaleza jurídica, objeto y definir sus fuentes de financiamiento.*

Artículo 2.- *(Creación y Naturaleza Jurídica). Se crea la empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.*

Artículo 4.- *(Objeto de la Empresa). Señala que la EASBA tiene por objeto la producción de caña de azúcar, así como la producción y comercialización de azúcar refinada y sus derivados, para incentivar la producción nacional con valor agregado en procura de la soberanía y seguridad alimentaria.*

Artículo 6 *(Funciones del Gerente General). Son funciones del Gerente General*

c) Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa.

j) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023 se aprobó el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura

III. ANÁLISIS LEGAL.

- Las instancias pertinentes, redactan de manera conjunta y consensuada, nuevo Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, con modificaciones, ajustes y complementaciones de forma coordinada con la Gerencia General, Unidad de Planificación y Gerencia Administrativa Financiera, y una vez que fueron socializados dichos ajustes, consistentes en: creación de 3 sistemas: a) Sistema de administración y control de existencias, Sistema de comercialización, logística y distribución y Sistema de gestión y seguimiento de cobro; actualización del Capítulo I (GENERALIDADES); reemplazo del Capítulo II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS); reemplazo del Capítulo III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS); reemplazo del Capítulo IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA); eliminación del Capítulo V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES), mismos que se consolidaron y remitieron a la Unidad Jurídica para aprobación mediante Resolución Adminis-

trativa. Al respecto las modificaciones señaladas no van contra la normativa actual en vigencia.

En ese sentido la EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa financiera, legal y ética bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Por contar con autonomía legal deberán ser aprobados por el Gerente General instancia legalmente facultada conforme los incisos c) y j) del artículo 6 del DS 0637 para aprobación de sus Reglamentos Internos.

- Mediante Informe Técnico EASBA-UC/IT/121/2024 de 08/08/2024 Carlos Fernando Chura Condori Responsable IV de Comercialización y Logística a.i. emite Informe Técnico solicitando al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero Gerente General de la EASBA, que remita dicho informe a la Unidad de Planificación y posteriormente a la Unidad Jurídica, a fin de viabilizar el proyecto de actualización del REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA adjunto, y que fue debidamente revisado por todas las instancias implicadas.
- En el Informe Técnico EASBA-UP/IT/090/2024 de 14/08/2024 el Lic. Roberto Pahe Urquiola TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, v/a el Lic. Milton Andrés Málaga Arteaga JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN recomienda enviar dicho informe al Ing. Boris Christian Alcaraz Romero - GERENTE GENERAL de la EASBA para su consideración y posterior remisión a la Unidad Jurídica para la emisión del Informe Legal y emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la incorporación y actualización de los capítulos y artículos mencionados en el Reglamento de Comercialización.
- Mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23/03/2023, se aprueba el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

IV. CONCLUSIONES.

Por los antecedentes y lo considerado en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

Existe la necesidad de actualizar el "Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA", creando 3 sistemas: a) Sistema de administración y control de existencias, Sistema de comercialización, logística y distribución y Sistema de gestión y seguimiento de cobro; actualización del Capítulo I (GENERALIDADES); reemplazo del Capítulo II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS); reemplazo del Capítulo III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS); reemplazo del Capítulo IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA); eliminación del Capítulo V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES), todo de manera in-



terrelacionada y ordenada, conforme a norma y velando por los intereses del Estado y de la Empresa Azucarera San Buenaventura -EASBA. Cuando las modificaciones no contradicen ni transgreden el ordenamiento jurídico actual y por lo tanto no existe óbice legal alguno.

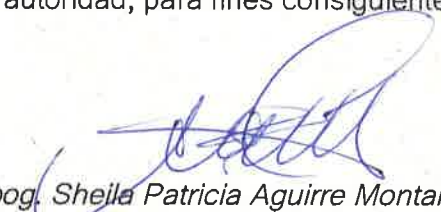
Los procesos de contratación llevados adelante con el anterior Procedimiento de Comercialización, que cuenten con Contratos formalizados se deberán cerrar bajo la misma normativa.

V. RECOMENDACIONES.

En virtud a los antecedentes señalados y la normativa precitada, se recomienda a su autoridad la aprobación del presente informe, así como del Informe Técnico EASBA-UP/IT/090/2024 de 14 de agosto de 2024, y sea mediante la suscripción de la Resolución Administrativa respectiva que apruebe el "Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA", con sus 5 Capítulos y 39 Artículos. Debiendo cerrar los procesos de contratación con el Reglamento vigente a momento de la suscripción de su Contrato.

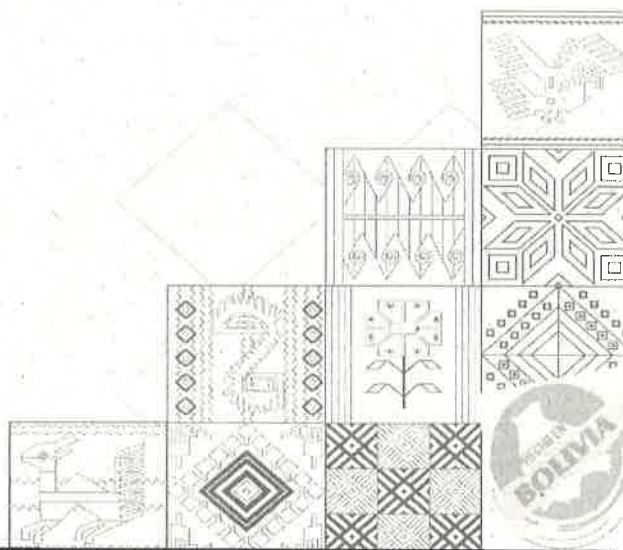
Finalmente se derogue la Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023.

Es cuanto debo informar a su autoridad, para fines consiguientes.



Abog. *Sheila Patricia Aguirre Montalvo*
PROFESIONAL IV DE ANALISIS JURIDICO Y COBRANZAS

CC/Archivo
BCAR/Mdsc
spam



**INFORME TÉCNICO
EASBA-UP/IT/090/2024**

A : Ing. Boris Christian Alcaraz Romero
GERENTE GENERAL

VÍA : Lic. Milton Andrés Málaga Arteaga
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

DE : Lic. Roberto Pahe Urquiola
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

REF. : **REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA -
EASBA.**

FECHA : La Paz, 14 de agosto de 2024

Hermano Gerente:

En atención a la necesidad de contar con un reglamento de comercialización actualizado la unidad comercial presenta la Propuesta de Reglamento de comercialización actualizado la cual fue remitida mediante Informe Técnico **EASBA-UC/IT/121/2024**.

Habiendo realizado el análisis a la propuesta de actualización de Reglamento de Comercialización y el seguimiento al desarrollo de las revisiones y socialización del reglamento de comercialización en sus distintas etapas, se presenta la versión final del reglamento de comercialización.

1. ANTECEDENTES.

Informe Técnico EASBA-UC/IT/121/2024, que tiene como referencia "solicitud de actualización del reglamento de comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura -EASBA"

Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023 que aprueba el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Nota Interna EASBA-UC/NI/226/2024 de 10 de julio de 2024 se solicitó ante Gerencia General la autorización para exposición y revisión de la propuesta de modificación al reglamento de comercialización

Nota Interna EASBA-UC/NI/234/2024 de 22 de julio de 2024 se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera colaboración para la revisión de la propuesta de modificación al reglamento de comercialización, en consideración de la
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"


Lic. Milton A. Málaga A.
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA



necesaria relación existente entre las actividades comerciales con las actividades administrativas y financieras de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Nota Interna EASBA/UP/NI/87/2024 de 23 de julio de 2024 donde la Unidad de Planificación denota la revisión del proyecto de reglamento realizado de forma conjunta por la Gerencia General, la Unidad Jurídica y la Unidad de Auditoría Interna; y en consecuencia solicita la versión final y el cumplimiento del procedimiento administrativo para su respectiva aprobación.

En fechas 31 de julio y 01 de agosto de 2024, se procedió a la revisión del proyecto de reglamento por parte del personal de la Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad Comercial (adjunto fotocopia simple del acta de reunión), sobre aquellos aspectos interrelacionados entre las actividades administrativas y financieras con las actividades comerciales.

En fecha 08 de agosto de 2024, a través de correo electrónico institucional (adjunto impresión de reporte) se remitió la última versión del proyecto de actualización de REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA, a la Gerencia General, Unidad Jurídica, Unidad de Planificación, Unidad de Auditoría Interna y Gerencia Administrativa Financiera.

2. ENFOQUE ESTRATÉGICO

Desde un enfoque técnico y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Patriótica, el Plan Estratégico Empresarial de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) establece lo siguiente: La EASBA, como parte integral de la visión del Estado Plurinacional, ha representado una significativa inversión de recursos en su implementación. En su fase de producción actual, contribuye decisivamente a la consolidación del Pilar 6: Soberanía Productiva con Diversificación y Desarrollo Integral, libre de la dominación del mercado capitalista.

Además, el Plan Estratégico Empresarial de la EASBA se articula con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 de Bolivia, bajo el lema "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones." Este plan es el instrumento clave para la aplicación de la Agenda Patriótica en el mediano plazo, y representa la visión política y el horizonte histórico sobre los cuales se ha elaborado el Presupuesto Plurianual 2021-2025 de la EASBA, estructurado de la siguiente manera:

Operaciones:

Plan de Desarrollo Económico y Social y Agenda Patriótica 2025:

PDES 2021-2025; Pilar 5; Eje 1; Meta 1; Resultado 4; Acción 2.

El objetivo principal de este eje es impulsar la reconstrucción económica basada en el Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP), donde el Estado desempeña un rol central. Este enfoque busca generar las condiciones necesarias

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

para restaurar la estabilidad macroeconómica mediante la dinamización de la demanda interna, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y la desigualdad en la distribución de los ingresos.

La EASBA, como entidad estratégica para el desarrollo del norte de La Paz, se constituye en un instrumento clave para formalizar la presencia del Estado en esta región históricamente postergada. A través de la implementación de la empresa, se promueve el desarrollo económico, social y productivo, favoreciendo la región mediante la generación de empleos y el incremento de la actividad económica asociada a la producción de caña y la provisión de bienes y servicios.

Así mismo el POA 2024 de la Unidad comercial indica que La EASBA tiene por objeto la producción de caña de azúcar, producción y comercialización de azúcar y sus derivados, así también para incentivar la producción Nacional con valor agregado en procura de la Soberanía y seguridad alimentaria, bajo este entendido, y dar cumplimiento a la comercialización del producto que oferta la EASBA, la Unidad Comercial pretende que por el intermedio de sus actividades, la presencia de marca de la EASBA en el mercado nacional y que mediante el tiempo en el mercado Internacional, con respecto al mercado nacional, la EASBA tiene mercados naturales, en los departamentos de La Paz, Oruro y Beni.

En tal sentido, la propuesta de actualización de reglamento de comercialización propuesta por la Unidad Comercial, **no contraviene los objetivos planteados en el Plan Estratégico Empresarial de la EASBA**, y coadyuva de mejor manera al logro de los objetivos de corto plazo registrados en el POA.

3. DESARROLLO.

Revisada la propuesta de Actualización del Reglamento de Comercialización de EASBA, Donde la Unidad Comercial realizó un análisis integral del reglamento aprobado por la Resolución Administrativa N°18/2023 del 23 de marzo. Se determinó que es necesario actualizar para establecer lineamientos interrelacionados que regulen ordenadamente la actividad comercial de la empresa.

La Unidad de Comercialización plantea la incorporación de los siguientes sistemas las cuales estarán incorporadas en el reglamento de comercialización:

- a) **Sistema de administración y control de existencias.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos para la correcta administración y control de existencias, que coadyuvará a la correcta consecución de actividades comerciales, logísticas y distributivas ulteriores.
- b) **Sistema de comercialización, logística y distribución.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que aseguran la adecuada gestión comercial, logística y distributiva de tratos comerciales efectivizados, a fin de lograr entera conformidad del cliente.
- c) **Sistema de gestión y seguimiento de cobro.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que permiten el adecuado seguimiento a las cuentas por pagar o derechos de cobro que tiene la empresa.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

A continuación se muestra de forma general los cambios realizados en el Reglamento de Comercialización propuesta por la Unidad Comercial.

3.1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO I (GENERALIDADES).

Los aspectos generales del reglamento fueron adecuados al contenido sustantivo del mismo, por lo que en el proyecto de actualización del reglamento, contempla el siguiente contenido:

- Se amplió los aspectos relacionados al ámbito de aplicación, disponiendo expresamente como se procederá en caso de incumplimiento.
- Se actualizó la determinación de responsabilidades y la base legal del mismo.
- Se añadió la explicación del enfoque sistemático que busca o pretende implementar el reglamento, determinando la creación de tres (3) sistemas.
- Se actualizó las definiciones del reglamento, para que el mismo se encuentre acorde a su contenido.
- Se añadió la determinación de abreviaturas que se usan en el reglamento.

3.2. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS).

A partir del enfoque sistemático que busca o pretende implementar el proyecto de reglamento, con la creación de los tres (3) sistemas referidos, se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes contemplaba generalidades de la actividad comercial, con la inclusión del siguiente contenido:

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de administración y control de existencias.
- Se determinó expresamente los tipos de almacenes que existe en la empresa, la particularidad de cada uno de ellos y los responsables de los mismos.
- Se estableció los lineamientos para la correcta administración de los ingresos, salidas, saldos, productos dañados y mermas de los productos terminados.
- Se incluyó lineamiento sobre la custodia de bienes vendidos y no recogidos.
- Se determinó lineamientos para el correcto control de muestras.

3.3. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS).

Se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba aspectos para la determinación de precios, con la inclusión del siguiente contenido:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de comercialización, logística y distribución.
- Se aclaró los lineamientos para la determinación general de precios de venta.
- Se estableció actividades que deben realizarse de forma previa a la comercialización.
- Se determinó nuevas modalidades de venta con sus respectivos lineamientos específicos.
- Se incluyó aspectos aclaratorios sobre facturación, exportaciones y anticipos.
- Se amplió medidas de coordinación y control interno, sobre el informe de control de ventas que se presenta por la Unidad Comercial.
- Se incluyó directrices para la logística de ventas concretadas.
- Se incluyó directrices para la distribución de ventas concretadas.

3.4. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA).

Por lo aclarado en el numeral 2.2., se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba actividades para las modalidades de venta, con la inclusión del siguiente contenido:

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de gestión y seguimiento de cobro.
- Se aclaró la determinación de cuentas por cobrar en la empresa.
- Se estableció las actividades administrativas que se realizarán para el cobro de derechos adquiridos.
- Se determinó lineamientos para el registro y seguimiento respectivo.

3.5. ELIMINACIÓN DEL CAPÍTULO V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES).

Los procedimientos especiales, contemplaban disposiciones relacionadas a los productos dañados y las exportaciones, los cuales fueron considerados en los capítulos que contemplan el sistema de administración y control de existencias y el sistema de comercialización, logística y distribución, respectivamente. Por lo que se determinó necesario eliminar el capítulo a fin de coadyuvar a la estructura planteada.

4. CONCLUSIONES.

Se concluye que habiéndose revisado el Reglamento de Comercialización de forma coordinada con la Gerencia General, Unidad Comercial, Unidad Jurídica, Unidad de Planificación, Unidad de Auditoría Interna y Gerencia Administrativa Financiera;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

donde dieron la viabilidad técnica para su aplicación y consecuente aprobación mediante instrumento legal.

Conforme a lo descrito en el presente documento donde se realiza la actualización al Reglamento de Comercialización donde se plantea la incorporación de 3 sistemas al reglamento de comercialización con ser:

- a) **Sistema de Administración y Control de Existencias**
- b) **Sistema de Comercialización, Logística y Distribución**
- c) **Sistema de Gestión y Seguimiento de Cobro**

En tal sentido se realiza la actualización de los capítulos que se encuentran en el Reglamento de Comercialización donde se procede a:

- **ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO I (GENERALIDADES).**

Donde se ampliaron los aspectos relacionados con el ámbito de aplicación del reglamento, especificando claramente el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento. Se actualizaron las responsabilidades y la base legal correspondiente. Además, se incluyó una explicación del enfoque sistemático que el reglamento pretende implementar, con la creación de tres sistemas específicos.

- **REEMPLAZO DEL CAPÍTULO II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS).**

El proyecto de reglamento, basado en un enfoque sistemático, ha reemplazado el capítulo sobre generalidades comerciales con la inclusión de tres nuevos sistemas. Se ha determinado que el capítulo se enfoque exclusivamente en la regulación del sistema de administración y control de existencias. Se especificaron los tipos de almacenes existentes en la empresa, detallando la particularidad de cada uno y los responsables correspondientes. Además, se establecieron lineamientos para la correcta administración de ingresos, salidas, saldos, productos dañados y mermas de los productos terminados.

- **REEMPLAZO DEL CAPÍTULO III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS).**

Se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba aspectos para la determinación de precios, donde se aclararan los lineamientos para la determinación general de precios de venta y se establecieron las actividades que deben realizarse antes de la comercialización. Se incorporaron nuevas modalidades de venta, cada una con sus lineamientos específicos, y se añadieron aspectos aclaratorios sobre facturación, exportaciones y anticipos.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"



- **REEMPLAZO DEL CAPÍTULO IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA).**

se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba actividades para las modalidades de venta. Donde ahora se ha decidido que el capítulo se enfoque exclusivamente en la reglamentación del sistema de gestión y seguimiento de cobro. Se aclaró la determinación de cuentas por cobrar dentro de la empresa y se establecieron las actividades administrativas necesarias para el cobro de derechos adquiridos. Además, se determinaron lineamientos específicos para el registro y seguimiento de estas cuentas.

- **ELIMINACIÓN DEL CAPÍTULO V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES).**

Se eliminó el Capítulo V, ya que sus procedimientos especiales sobre productos dañados y exportaciones fueron incorporados en los capítulos correspondientes al sistema de administración y control de existencias y al sistema de comercialización, logística y distribución.

se concluye, con la necesidad de aprobar el proyecto de actualización de REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA, que se encuentra compuesto de cuatro (4) capítulos y treinta y nueve (39) artículos, los cuales se apropian a la realidad de las actividades que se realiza en esta dependencia organizacional, bajo la creación de tres (3) sistemas que pretenden reglamentar la administración y control de existencias, la comercialización, la logística, la distribución, y la gestión y seguimiento de cobro; de manera interrelacionada y ordenada.

Por tanto, se requiere la actualización del Reglamento de Comercialización, en los Capítulos y artículos citados.

4. RECOMENDACIONES.

Se recomienda, enviar el presente informe a Gerencia General para su consideración y posterior remisión a la Unidad de Jurídica para la emisión del informe legal y emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la incorporación y actualización de los capítulos y artículos mencionados en el Reglamento de Comercialización.

Sin otro particular, es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes. Atentamente.

MMA/rpu
Adj.: Lo citado.
C.c.: Archivo.

Lic. Roberto Pahe Urquiola
TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA
Empresa Azucarera San Buenaventura

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

INFORME TÉCNICO EASBA-UC/IT/121/2024



A:

Ing. Boris Christian Alcaraz Romero

GERENTE GENERAL

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA

De:

Carlos Fernando Chura Condori

RESPONSABLE IV DE COMERCIALIZACION Y LOGISTICA a.i.

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA

Ref.:

**SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN
BUENAVENTURA – EASBA.**

Fecha: La Paz, 08 de agosto de 2024

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023 (adjunto en fotocopia simple), se aprueba el Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

La Unidad Comercial, dependiente de la Gerencia General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, es presidida desde el 03 de junio de 2024 por el suscrito, en su calidad de Responsable IV de Comercialización y Logística a.i., en cumplimiento al Memorandum EASBA/GG/MEM N°040/2024 de 03 de junio de 2024 (adjunto en fotocopia simple).

En fechas 08, 09 y 10 de julio de 2024, a través de reuniones presenciales de trabajo coordinado por todo el personal de la Unidad Comercial (adjunto fotocopia simple del acta de reunión), se procedió con la revisión integral del reglamento vigente de comercialización y se proyectó la actualización del mismo.

A través de Nota Interna EASBA-UC/NI/226/2024 de 10 de julio de 2024 (adjunto en fotocopia simple), se solicitó ante Gerencia General la autorización para exposición y revisión de la propuesta de modificación al reglamento de comercialización; que conllevó a que se realicen cuatro (4) sesiones presenciales de revisión ulteriores con la presencia de personal de la Unidad de Planificación, Unidad Jurídica y la Unidad de Auditoria Interna.

Mediante Nota Interna EASBA-UC/NI/234/2024 de 22 de julio de 2024 (adjunto en fotocopia simple), se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera colaboración para la revisión de la propuesta de modificación al reglamento de comercialización, en consideración de la necesaria relación existente entre las actividades comerciales con las actividades administrativas y financieras de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 – 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo

La Paz - Bolivia



Mediante EASBA/UP/NI/87/2024 de 23 de julio de 2024 (adjunto en fotocopia simple), la Unidad de Planificación denota la revisión del proyecto de reglamento realizado de forma conjunta por la Gerencia General, la Unidad Jurídica y la Unidad de Auditoría Interna; y en consecuencia solicita la versión final y el cumplimiento del procedimiento administrativo para su respectiva aprobación.

En fechas 31 de julio y 01 de agosto de 2024, se procedió a la revisión del proyecto de reglamento por parte del personal de la Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad Comercial (adjunto fotocopia simple del acta de reunión), sobre aquellos aspectos interrelacionados entre las actividades administrativas y financieras con las actividades comerciales.

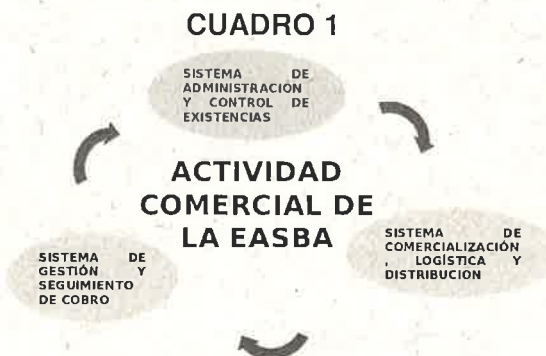
En fecha 08 de agosto de 2024, a través de correo electrónico institucional (adjunto impresión de reporte) se remitió la última versión del proyecto de actualización de REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA, a la Gerencia General, Unidad Jurídica, Unidad de Planificación, Unidad de Auditoría Interna y Gerencia Administrativa Financiera.

2. DESARROLLO.

La Unidad Comercial, dependiente de la Gerencia General de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, realizó un análisis integral del Reglamento de Comercialización de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, aprobado mediante Resolución Administrativa N°18/2023 de 23 de marzo de 2023 y su apropiación a la realidad de las actividades que se realizan en esta dependencia organizacional, en donde se consideró necesario proyectar la actualización del mismo, en consideración de la aplicación de un enfoque sistemático que permita contar con un conjunto interrelacionado de lineamientos que permitan regular ordenadamente la actividad comercial de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

En ese entendido, se planteó la creación de los siguientes sistemas:

- Sistema de administración y control de existencias.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos para la correcta administración y control de existencias, que coadyuvará a la correcta consecución de actividades comerciales, logísticas y distributivas ulteriores.
- Sistema de comercialización, logística y distribución.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que aseguran la adecuada gestión comercial, logística y distributiva de tratos comerciales efectivizados, a fin de lograr entera conformidad del cliente.
- Sistema de gestión y seguimiento de cobro.** - Comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que permiten el adecuado seguimiento a las cuentas por pagar o derechos de cobro que tiene la empresa.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Que se desarrollaron individualmente en el proyecto de reglamento, el cual fue revisado de forma coordinada con la Gerencia General, Unidad Jurídica, Unidad de Planificación, Unidad de Auditoría Interna y Gerencia Administrativa Financiera; que si bien manifestaron algún tipo de observaciones, recomendaciones y criterios que se consideraron en la elaboración de la última versión del proyecto de reglamento para su respectivo trámite administrativo de aprobación, no determinaron oposición o desaprobación al fondo básico del enfoque sistemático, el cual fue planteado de la siguiente manera:

2.1. ACTUALIZACIÓN DEL CAPÍTULO I (GENERALIDADES).

Los aspectos generales del reglamento fueron adecuados al contenido sustantivo del mismo, por lo que en el proyecto de actualización del reglamento, contempla el siguiente contenido:

- Se amplió los aspectos relacionados al ámbito de aplicación, disponiendo expresamente como se procederá en caso de incumplimiento.
- Se actualizó la determinación de responsabilidades y la base legal del mismo.
- Se añadió la explicación del enfoque sistemático que busca o pretende implementar el reglamento, determinando la creación de tres (3) sistemas.
- Se actualizó las definiciones del reglamento, para que el mismo se encuentre acorde a su contenido.
- Se añadió la determinación de abreviaturas que se usan en el reglamento.

2.2. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO II (ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS).

A partir del enfoque sistemático que busca o pretende implementar el proyecto de reglamento, con la creación de los tres (3) sistemas referidos, se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes contemplaba generalidades de la actividad comercial, con la inclusión del siguiente contenido:

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de administración y control de existencias.
- Se determinó expresamente los tipos de almacenes que existe en la empresa, la particularidad de cada uno de ellos y los responsables de los mismos.
- Se estableció los lineamientos para la correcta administración de los ingresos, salidas, saldos, productos dañados y mermas de los productos terminados.
- Se incluyó lineamiento sobre la custodia de bienes vendidos y no recogidos.
- Se determinó lineamientos para el correcto control de muestras.

2.3. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO III (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS).

Por lo aclarado en el numeral 2.2., se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba aspectos para la determinación de precios, con la inclusión del siguiente contenido:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de comercialización, logística y distribución.
- Se aclaró los lineamientos para la determinación general de precios de venta.
- Se estableció actividades que deben realizarse de forma previa a la comercialización.
- Se determinó nuevas modalidades de venta con sus respectivos lineamientos específicos.
- Se incluyó aspectos aclaratorios sobre facturación, exportaciones y anticipos.
- Se amplió medidas de coordinación y control internó, sobre el informe de control de ventas que se presenta por la Unidad Comercial.
- Se incluyó directrices para la logística de ventas concretadas.
- Se incluyó directrices para la distribución de ventas concretadas.

2.4. REEMPLAZO DEL CAPÍTULO IV (DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE VENTA).

Por lo aclarado en el numeral 2.2., se hizo necesario reemplazar el capítulo que antes solamente contemplaba actividades para las modalidades de venta, con la inclusión del siguiente contenido:

- Se determinó que el capítulo solamente se enfoque en reglamentar el sistema de gestión y seguimiento de cobro.
- Se aclaró la determinación de cuentas por cobrar en la empresa.
- Se estableció las actividades administrativas que se realizarán para el cobro de derechos adquiridos.
- Se determinó lineamientos para el registro y seguimiento respectivo.

2.5. ELIMINACIÓN DEL CAPÍTULO V (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES).

Los procedimientos especiales, contemplaban disposiciones relacionadas a los productos dañados y las exportaciones, los cuales fueron considerados en los capítulos que contemplan el sistema de administración y control de existencias y el sistema de comercialización, logística y distribución, respectivamente. Por lo que se determinó necesario eliminar el capítulo a fin de coadyuvar a la estructura planteada.

3. CONCLUSIONES.

Conforme descrito en el presente documento, se concluye la necesidad de aprobar el proyecto de actualización de REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA, que se encuentra compuesto de cuatro (4) capítulos y treinta y nueve (39) artículos, los cuales se apropian a la realidad de las actividades que se realiza en esta dependencia organizacional, bajo la creación de tres (3) sistemas que pretenden reglamentar la administración y control de existencias, la comercialización, la logística, la distribución, y la gestión y seguimiento de cobro; de manera interrelacionada y ordenada.

En consecuencia, a partir de que se viabilice la aprobación se hace necesaria también la abrogación del REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 18/2023 de 23 de marzo de 2023.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”

4. RECOMENDACIONES.

Se recomienda remitir el presente a la Unidad de Planificación y posteriormente a la Unidad Jurídica, a fin de viabilizar la aprobación del proyecto de actualización del REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA.

Carlos Fernando Chura Condori
RESPONSABLE DE COMERCIALIZACION
Y LOGISTICA a.l.
Empresa Azucarera San Buenaventura

CFCC
Adj.: Lo citado
C.c.: Archivo

CFCC
Adj.: Lo citado.
C.c.: Archivo.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax:
2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia

INDICE

CAPITULO I.....	5
GENERALIDADES.....	5
Artículo 1.- (Objetivo).....	5
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).....	5
Artículo 3.- (Responsabilidad).....	5
Artículo 4.- (Base Legal).....	6
Artículo 5.- (Elaboración, aprobación y actualización del Reglamento de Comercialización).....	6
Artículo 6.- (Enfoque sistemático).....	7
Artículo 7.- (Definiciones y abreviaturas).....	7
CAPITULO II.....	9
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS.....	9
SECCIÓN I.....	9
ALMACENAMIENTO, EXISTENCIAS Y RESPONSABILIDADES.....	9
Artículo 8.- (Almacenamiento).....	9
Artículo 9.- (Almacén de productos terminados).....	9
Artículo 10.- (Productos terminados en puntos de venta).....	9
Artículo 11.- (Control general de existencias).....	9
SECCIÓN II.....	10
INGRESOS, SALIDAS, SALDOS DE PRODUCTOS TERMINADOS.....	10
Artículo 12.- (Control de ingresos).....	10
Artículo 13.- (Salidas del almacén de productos terminados).....	10
Artículo 14.- (Salidas de productos terminados de puntos de venta).....	11
Artículo 15.- (Mermas de producto terminado).....	11
Artículo 16.- (Control de saldos).....	11

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia

Artículo 17.- (Bienes en custodia).....	11
Artículo 18.- (Productos dañados o defectuosos del almacén de productos terminados y puntos de venta).....	12
Artículo 19.- (Muestras y promociones).....	12
CAPITULO III.....	13
SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN.....	13
SECCIÓN I.....	13
DETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	13
Artículo 20.- (Determinación de precios).....	13
a) Los precios de venta se determinarán a partir de:.....	13
Artículo 21.- (Determinación de precios para bienes comercializables no habituales).....	14
SECCIÓN II.....	14
ACTIVIDADES PREVIAS A LA COMERCIALIZACIÓN.....	14
Artículo 22.- (Verificación de existencias o disponibilidad).....	14
Artículo 23.- (Cotización).....	14
Artículo 24.- (Concertación de mejores condiciones).....	15
SECCIÓN III.....	15
COMERCIALIZACIÓN.....	15
Artículo 25.- (Modalidades de venta o trato comercial).....	15
Artículo 26.- (Venta directa a través de puntos de venta).....	15
Artículo 27.- (Venta formalizada mediante pago anticipado).....	16
Artículo 28.- (Venta formalizada mediante pago diferido).....	16
Artículo 29.- (Venta formalizada no habitual).....	17
Artículo 30.- (Facturación).....	18
Artículo 31.- (Exportaciones).....	18

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



Artículo 32.- (Anticipos).....	18
Artículo 33.- (Control de ventas).....	18
SECCIÓN IV.....	18
LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN.....	18
Artículo 34.- (Logística).....	18
Artículo 35.- (Distribución).....	19
CAPÍTULO IV.....	19
SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE COBRO.....	19
Artículo 36.- (Cuentas por cobrar).....	19
Artículo 37.- (Actividades administrativas de cobro).....	19
Artículo 38.- (Registro de cuentas por cobrar).....	20
Artículo 39.- (Seguimiento de cuentas por cobrar).....	20

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: easba@easba.gob.bo
La Paz - Bolivia



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objetivo)

Tiene por objeto establecer los preceptos regulatorios sobre las actividades relacionadas a la comercialización de bienes y servicios de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, como Empresa Pública Nacional Estratégica.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

Este reglamento se constituye en un documento oficial de uso y aplicación obligatoria al que deben sujetarse la Unidad Comercial y todas las dependencias intervinientes de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

El incumplimiento del presente reglamento podrá generar responsabilidad por la función pública, en base a lo establecido en el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990. Asimismo, podrá generar las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, y otras disposiciones conexas vigentes, incluida la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

Artículo 3.- (Responsabilidad)

La correcta aplicación del presente reglamento es responsabilidad de:

- Jefe de la Unidad Comercial,
- Responsable de Comercialización y Logística,
- Ejecutivo de Ventas y Comercialización,
- Ejecutivo de Logística y Distribución,
- Analista de Ventas,
- Encargado de Almacenes de Producto Terminado
- Técnico en Gestión de Mercado y Exportaciones
- Técnico Administrativo de Comercialización,
- Chóferes Distribuidores,
- Auxiliar de Distribución,
- Vendedores de La Paz y San Buenaventura,
- Gerencia Agrícola, Gerencia Industrial, Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad de Análisis Financiero, en lo que corresponda.
- Y otros relacionados, conforme a estructuras organizacionales vigentes.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanera N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia

Artículo 4.- (Base Legal)

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 843 del 20/05/1986 - Ley de Reforma Tributaria
- Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 307 Complejo productivo de la caña de azúcar.
- Ley N° 775 del 8 de enero de 2016, de Promoción de Alimentación Saludable.
- Ley N° 441 del 25 de noviembre de 2013, de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental.
- Ley N° 650 de 15 de enero de 2015
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Decreto Supremo a la Ley N° 2492 Reg. al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 1554, 10 de abril de 2013, que reglamenta la Ley N° 307 del Complejo productivo de la caña de azúcar.
- Decreto Supremo N° 25629 y Reglamento Ley N° 1769 sobre pesos y dimensiones permisibles para la circulación en carreteras de vehículos automotores de 10 de marzo de 1997.
- Decreto Supremo N° 637, 15 de septiembre de 2010, que crea la Empresa Pública Nacional Estratégica, denominada Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.
- Decreto Supremo N° 1409, 20 de noviembre de 2012, que modifica el Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010.

Artículo 5.- (Elaboración, aprobación y actualización del Reglamento de Comercialización)

La unidad responsable de la elaboración y/o actualización del presente Reglamento es la Unidad Comercial.

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, siendo este el Gerente General de la Empresa.

La Unidad Comercial es la encargada de la difusión, socialización y cumplimiento del presente Reglamento de Comercialización, así como las otras dependencias intervinientes.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia



Artículo 6.- (Enfoque sistemático)

La Unidad Comercial pretende esclarecer el funcionamiento de las actividades comerciales de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, de manera interrelacionada, lógica y secuencial, en donde se prevé la implementación de los siguientes sistemas:

- a) **Sistema de administración y control de existencias**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos para la correcta administración y control de existencias, que coadyuvará a la correcta consecución de actividades comerciales, logísticas y distributivas ulteriores.
- b) **Sistema de comercialización, logística y distribución**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que aseguran la adecuada gestión comercial, logística y distributiva de tratos comerciales efectivizados, a fin de lograr entera conformidad del cliente.
- c) **Sistema de gestión y seguimiento de cobro**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y lineamientos que permiten el adecuado seguimiento a las cuentas por pagar o derechos de cobro que tiene la Empresa.

Artículo 7.- (Definiciones y abreviaturas).

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) Balance de productos. - Control de movimientos (ingresos y salidas) de productos terminados.
- b) Bienes. - Son las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho de característica muebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados y otros en estado sólido, líquido o gaseoso; resultante de las actividades objeto de la Empresa.
- c) Bienes comercializables no habituales. - Son las cosas materiales que pueden ser objeto de derecho de característica muebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, bienes residuales, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso; resultantes de actividades agrícolas y/o industriales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa y otros de naturaleza análoga.
- d) Caso Fortuito. - Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)
- e) Cliente. - Persona natural o jurídica que puede ser privada o pública que compra los bienes y servicios que comercializa la EASBA.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



- f) Cotización. - Asignación de valor económico, establecer el precio de bienes y servicios propios de la EASBA, así como las condiciones para la venta.
- g) Crédito. - Transacción económica diferida no instantánea, resultante de la efectivización de un trato comercial o venta. Es decir, se trata de una espera en el pago previsto en un documento contractual suscrita por el cliente y la EASBA.
- h) Cuenta por cobrar. - Derecho de cobro adquirido por parte de la EASBA y una obligación de pago por parte del cliente involucrado.
- i) Documento contractual. - Instrumento de naturaleza administrativa y legal que regula la relación contractual entre el cliente y la EASBA, que establece derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, bienes comercializables no recurrentes o prestación de servicios.
- j) Envase. - Contenedor en cuyo interior se encuentra el producto, el mismo que contiene en su parte impresa, logo de la empresa, marca, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, número de SENASAG y otras descripciones del producto.
- k) Factura. - Documento con carácter mercantil emitido por la EASBA, que acredita la venta del producto y/o servicio y que debe contener toda la información de la operación.
- l) Fuerza mayor. - Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- m) Modalidad de venta o trato comercial. - Clasificación de las cuatro (4) distintas formas de venta que realiza la EASBA, que tienen lineamientos específicos.
- n) Muestra. - Parte o cantidad pequeña de un bien que se considera representativa del total y que se toma con ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación en un laboratorio.
- o) Promoción. - Herramientas y estrategias en el sector comercial dedicadas a la presentación y expansión del conocimiento para la población y potenciales clientes de los bienes productos por la EASBA.
- p) Producto terminado. - Es aquel bien que ha pasado por todas las etapas del proceso productivo y están listos para ser vendidos o comercializados al cliente.
- q) Reporte. - Documento formal que contiene detalles o información de un aspecto específico, que ayuda a ampliar el conocimiento o hacer seguimiento del mismo.
- r) Recordatorio de pago. - Actividad administrativa de seguimiento a cuentas por cobrar, efectivizada mediante nota simple, la cual debe estar suscrita y franqueada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia

- s) Servicios. - Es la prestación que satisface una necesidad o un requerimiento de un cliente, de naturaleza económica pero que no tiene presencia física propia.
- t) Sociedad civil organizada. - sociedad civil organizada es una estructura organizativa cuyos fines sirven al interés general a través de un proceso democrático y que actúan como mediadoras entre los poderes públicos y los ciudadanos.
- u) Venta o trato comercial. - Es la acción que se genera ante el intercambio de un bien y/o prestación de un servicio a cambio de una retribución económica. Siendo para el caso, la venta de productos, subproductos como bienes de la EASBA, así como servicios agrícolas y otros de naturaleza análoga.

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes abreviaturas:

- a) EASBA. - Empresa Azucarera San Buenaventura

CAPITULO II

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS

SECCIÓN I

ALMACENAMIENTO, EXISTENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- (Almacenamiento)

- a) El almacén de productos terminados es el lugar físico principal de la planta de la EASBA, destinado al almacenamiento de productos terminados.
- b) Los puntos de venta, son considerados lugares físicos secundarios de la EASBA, destinados a mantener disponibilidad de productos terminados para la venta directa, aclarando que para ser abastecidos necesariamente debe efectivizarse la salida del almacén de productos terminados y el ingreso de los mismos a puntos de venta.

Los predios referidos deben cumplir con condiciones de inocuidad y seguridad que permita el adecuado almacenamiento de los productos terminados y asegure la calidad de los mismos.

Artículo 9.- (Almacén de productos terminados)

La Gerencia Industrial coadyuvará en el control físico del inventario, balances, resguardo y seguridad del producto terminado y existente, y es su obligación remitir reportes quincenales formales sobre los ingresos, salidas, saldos y productos dañados a la Unidad Comercial, la cual será responsable de su administración.

Artículo 10.- (Productos terminados en puntos de venta)

El responsable de cada punto de venta que se encuentre vigente, es responsable de llevar el control físico del inventario, balances y seguridad del producto terminado y existente, y es su obligación remitir reportes quincenales formales sobre los ingresos,

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



salidas, saldos y productos dañados a la Unidad Comercial, la cual será responsable de su administración.

Artículo 11.- (Control general de existencias)

La Unidad Comercial es responsable de la administración del almacén de productos terminados y los productos terminados en puntos de venta, debiendo consolidar y mantener actualizada la información general de control del inventario, balances y seguridad del producto terminado y existente, y es su obligación remitir un kardex físico valorado quincenal formal sobre los ingresos, salidas, saldos y productos dañados a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa Financiera, a fin de coadyuvar en la adecuada gestión de información para la toma de decisiones y elaboración de estados financieros.

La información remitida además debe contemplar todos los datos necesarios que permitan su adecuada interpretación (identificación de ítems, método de control de inventario, obtención de información sobre costos, entre otros).

SECCIÓN II

INGRESOS, SALIDAS, SALDOS DE PRODUCTOS TERMINADOS

Artículo 12.- (Control de ingresos)

La Gerencia Industrial, conforme a disposiciones internas vigentes, de forma posterior a la conclusión del proceso productivo o la obtención del bien comercializable, es responsable de gestionar información y documentación que permita realizar el adecuado registro de ingreso de bienes al almacén de productos terminados, por parte de la Unidad Comercial.

Aquellos bienes comercializables no habituales resultantes de actividades agrícolas e/o industriales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa y otros de naturaleza análoga, efectuados por cualquier dependencia organizacional, no están sujetos a ingreso, ya que por sus condiciones y características especiales no pueden considerarse productos terminados, sin embargo, estos deben contar con un registro especial que permita su adecuado control integral.

Artículo 13.- (Salidas del almacén de productos terminados)

La Unidad Comercial con la colaboración de la Gerencia Industrial, debe considerar en la salida de bienes del almacén de productos terminados, los siguientes lineamientos:

- Toda salida de bienes del almacén de productos terminados, debe ser efectuada con la documentación de solicitud y autorización respectiva, la cual debe ser debidamente suscrita y franqueada.
- Procurar que los medios y unidades de transporte de la EASBA, tengan los elementos necesarios para la protección de la carga.
- Comprobar que los productos estén en condiciones adecuadas.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia



- d) Confirmar la correcta relación entre los bienes salientes y la documentación de soporte respectiva.
- e) Verificar toda la información de la salida física de los bienes, medios, unidades de transporte y otros datos que se consideren relevantes.
- f) Llevar adecuado control del balance de los bienes entregados y los saldos existentes.

Artículo 14.- (Salidas de productos terminados de puntos de venta)

La Unidad Comercial a través de sus puntos de venta, debe considerar en la salida de productos terminados, los siguientes lineamientos:

- a) Toda salida de productos terminados de los puntos de venta, debe contar con la documentación respaldatoria de entrega del dominio del bien respectiva (factura).
- b) En caso de participación en ferias u otros similares, los bienes sujetos a comercialización serán provistos por el punto de venta más cercano a la ubicación de la actividad, para lo cual también se debe contar con la documentación de solicitud y autorización respectiva, la cual debe ser debidamente suscrita y franqueada.
- c) Procurar que los medios y unidades de transporte de la EASBA, tengan los elementos necesarios para la protección de la carga.
- d) Comprobar que los productos estén en condiciones adecuadas.
- e) Confirmar la correcta relación entre los bienes salientes y la documentación de soporte respectiva.
- f) Verificar toda la información de la salida física de los bienes, medios, unidades de transporte y otros datos que se consideren relevantes.
- g) Llevar adecuado control del balance de los bienes entregados y los saldos existentes.

Artículo 15.- (Mermas de producto terminado)

En caso de generarse pérdida de producto terminado, debido a factores enunciativos y no limitativos como el deterioro por el tiempo, las condiciones ambientales, la obsolescencia de los productos, la evaporación del producto u otros de diferente índole, debe registrarse las diferencias generadas que permitan un adecuado control de los saldos.

Artículo 16.- (Control de saldos)

La Unidad Comercial en coordinación con la Gerencia Industrial, deben mantener conciliada la información general y las existencias reales de los productos terminados, debiendo analizar constantemente el inventario de seguridad, la rotación de inventarios, faltas o excesos de existencia, entre otros que permitan un adecuado control de los saldos.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



Artículo 17.- (Bienes en custodia)

De manera excepcional, en caso de que el cliente no recoja los bienes comprados del almacén de productos terminados o de los puntos de venta, dentro de los plazos acordados, el registro de salida de estos debe efectivizarse, empero, debe generarse un documento adicional que establezca la permanencia física de los mismos en predios de la Empresa, llegando estos a denominarse para este efecto como bienes en custodia. Al respecto, deben realizarse todas las gestiones necesarias con el cliente para solucionar este aspecto informando de todos los pormenores que pueden ocurrir en tal situación, considerando todos los costos inherentes y otros gastos, en los que pueda incurrir la Empresa por la custodia referida, en caso de corresponder.

Artículo 18.- (Productos dañados o defectuosos del almacén de productos terminados y puntos de venta)

- a) Aquellos bienes que presenten fallas en el envasado (mala impresión del empaque, costura en mal estado, peso incorrecto y otros similares) deben ser identificados y separados de los productos en buen estado, y debe informarse en los reportes quincenales formales previstos a enviarse a la Unidad Comercial, a fin de que esta en coordinación con la Gerencia Industrial prevea su devolución, para su respectivo reproceso, en caso de corresponder.
- b) En caso de bienes dañados por cuestiones de mala estiba, u otro motivo similar, deberá reportarse inmediatamente a la Unidad Comercial, a fin de que esta en coordinación con la Gerencia Industrial prevea su devolución, para su respectivo cambio, en caso de corresponder.
- c) Si se dieran casos de bienes dañados con pérdida de producto por cuestiones de descostura, rotura del envase u otro motivo, deberá rescatarse el producto diseminado y reportarse inmediatamente a la Unidad Comercial, a fin de que esta en coordinación con la Gerencia Industrial prevea su devolución, para su respectivo cambio, en caso de corresponder.
- d) En caso de que el cliente advierta observaciones en los bienes sujetos a entrega, la Unidad Comercial de forma inmediata, coordinara con la Gerencia Industrial su devolución, para su respectivo cambio, en caso de corresponder.

Artículo 19.- (Muestras y promociones)

La Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, previo análisis de conveniencia, podrá entregar muestras que tengan fines comerciales o regulatorios, de acuerdo a requerimiento de clientes, requisitos de procesos de contratación o requerimientos de instancias regulatorias competentes, debiendo justificarse y respaldarse el mismo en el documento de salida respectivo, el cual debe ser aprobado y autorizado por el servidor público a cargo de la Unidad Comercial y/o Máxima Autoridad Ejecutiva de la EASBA.

La entrega de las muestras con destino a promociones debe seguir el mismo lineamiento descrito precedentemente, pudiendo disponerse una cantidad anual máxima del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0,01%), respecto a la cantidad del inventario inicial anual del producto sujeto a promoción.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



CAPITULO III
SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN
SECCIÓN I
DETERMINACIÓN DE PRECIOS

Artículo 20.- (Determinación de precios)

a) Los precios de venta se determinarán a partir de:

1. Costos de producción u obtención de bienes o costo de prestación de servicios.
2. Costos de comercialización.
3. Cargas impositivas.
4. Margen de utilidad.
5. Precios de mercado interno.
6. Información oficial de instancias gubernamentales competentes.
7. Otros conceptos que se consideren necesarios (para exportaciones).

b) La información relativa al costo de producción u obtención de bienes o costo de prestación de servicios, debe ser provista por la Unidad de Análisis Financiero, la cual previamente deberá coordinar formalmente con todas las dependencias organizacionales respectivas, la obtención y análisis de información que permita el cumplimiento de tal fin.

c) La Unidad Comercial, en coordinación formal con las dependencias organizacionales respectivas, emitirá un informe técnico ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, que permita propiciar la aprobación de precios de venta de bienes y/o servicios que comercializa la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA en el mercado nacional o internacional, mediante Resolución Administrativa técnica y legalmente motivada.

d) Los precios de venta aprobados, deben ser analizados y ajustados semestralmente o cuando amerite, a fin de asegurar que los mismos se encuentren debidamente actualizados.

e) Los precios para la modalidad venta directa a través de puntos de venta, serán determinados por la Unidad Comercial a través de documentación formal, y previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en consideración de que los mismos no pueden ser inferiores a los precios de venta aprobados.

f) Sobre los precios para las demás modalidades de venta, que requieran la comercialización por debajo (menor precio) o por encima (mayor precio) de los precios de venta aprobados, se debe considerar lo siguiente:

1. Excepcionalmente, en caso de existir la necesidad de realizar la venta de bienes o servicios con un precio menor al establecido, la Unidad Comercial considerará efectuar la venta siempre y cuando esta no afecte ni este por debajo de los costos relacionados, la cual debe solicitarse de forma previa mediante informe técnico a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la cual debe manifestar su autorización expresa. Dicha venta debe estar enfocada en atender a sectores vulnerables o sociedad civil organizada que coadyuven a la seguridad alimentaria dentro del Estado

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: easba@easba.gob.bo
La Paz - Bolivia



Plurinacional de Bolivia, en el marco de asegurar derechos fundamentales, pudiendo esta realizarse a través de instituciones vinculadas con la seguridad interna y/o externa del Estado y otras instituciones y municipios en casos de desastres naturales declarados.

2. En caso de que se superen los precios de venta aprobados, no será necesario hacer un informe técnico, siempre y cuando este extremo genere beneficios económicos para la Empresa, sin embargo, esta acción debe ser debidamente expuesta y respaldada en el informe de ventas respectivo.

g) Para la determinación de precios de exportación, deben considerarse también los precios de mercado internacional y los términos comerciales internacionales que puedan acordarse en cada negociación.

Artículo 21.- (Determinación de precios para bienes comercializables no habituales)

Para la determinación de precios de venta de bienes comercializables no habituales, resultantes de actividades agrícolas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa y otros de naturaleza análoga, que no se encuentren previstos en la Resolución Administrativa de aprobación de precios respectiva, la Unidad de Análisis Financiero en coordinación con las dependencias organizacionales intervinientes deberán emitir los informes técnicos necesarios ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, que justifiquen la determinación del precio de venta, el cual será aprobado mediante documento administrativo ágil e inmediato. Aclarando que al respecto, no necesariamente debe considerarse todos los aspectos previstos en el inciso a) del Artículo 20 del presente reglamento.

SECCIÓN II ACTIVIDADES PREVIAS A LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 22.- (Verificación de existencias o disponibilidad)

- a) La Unidad Comercial, según la modalidad de venta utilizada, de forma previa a la atención en punto de venta o la emisión de una cotización, debe verificar la existencia de saldos o posibilidad de entrega del bien que se pretende comercializar.
- b) En caso de prestación de servicios, las dependencias involucradas, deberán coordinar e informar a la Unidad Comercial la disponibilidad o posibilidad necesaria para la prestación respectiva.
- c) Para la venta de bienes comercializables no habituales, las dependencias involucradas, deberán coordinar e informar a la Unidad Comercial la disponibilidad o posibilidad de realización de la misma.

Artículo 23.- (Cotización)

La Unidad Comercial elaborará la cotización del bien solicitado por el cliente con los datos de la transacción (fecha, descripción, datos del cliente, cantidad, valor unitario, valor total, tiempo de validez de la cotización, número de cuenta bancaria, datos de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanera N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



contacto, condiciones de la transacción y otros necesarios), la cual debe estar suscrita y franqueada. La misma obligatoriamente debe ser parte inicial de cualquier trato comercial efectivizado, excepto en las ventas realizadas de forma directa a través de puntos de venta.

Para la determinación de precios establecidos en la cotización, se debe cumplir lo previsto en el Artículo 20 del presente reglamento.

Solamente en el caso de exportaciones, la cotización debe también estar autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

En casos necesarios y justificados, se procederá a la anulación de una cotización vigente de forma interna, comunicando al cliente por medio de un correo electrónico o medios alternos de comunicación electrónica y explicando el(los) motivos por el(los) cual(es) se está procediendo a su invalidación. Estos documentos serán anulados y no se podrá utilizar el mismo correlativo para realizar otra cotización.

Artículo 24.- (Concertación de mejores condiciones)

La Unidad Comercial deberá propiciar escenarios de concertación de condiciones favorables para la Empresa, destinados principalmente a generar beneficios integrales para la misma, de forma previa a la efectivización de cualquier venta o trato comercial.

SECCIÓN III COMERCIALIZACIÓN

Artículo 25.- (Modalidades de venta o trato comercial)

Las modalidades de venta de los bienes y/o servicios de la EASBA, son las siguientes:

1. Venta directa a través de puntos de venta.
2. Venta formalizada mediante pago anticipado.
3. Venta formalizada mediante pago diferido.
4. Venta formalizada no habitual.

Artículo 26.- (Venta directa a través de puntos de venta)

Para la venta directa de productos terminados a través de los puntos de venta vigentes, la Unidad Comercial debe considerar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) Se deben realizar las actividades previas a la comercialización que correspondan (verificación de existencias o disponibilidad y concertación de mejores condiciones).
- b) A partir de la concertación o acuerdo de condiciones por el cliente y la EASBA, que conlleve a la efectivización del trato comercial, se debe asegurar y verificar que el cliente realice el pago por cualquier medio habilitado por la EASBA, de forma previa a la salida de los productos terminados del punto de venta.
- c) Verificado el pago, se debe proceder con la realización de todas las actividades previstas para las salidas de productos terminados de puntos de venta.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



- d) Concluida cada jornada de atención, se debe realizar todo el cierre administrativo y financiero previsto, aclarando que el depósito de dinero en efectivo recaudado debe ser empozado obligatoriamente en la cuenta corriente fiscal respectiva, hasta el día siguiente hábil.

Artículo 27.- (Venta formalizada mediante pago anticipado)

Para la venta formalizada mediante pago anticipado, las dependencias organizacionales involucradas deben considerar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) Se deben realizar las actividades previas a la comercialización de manera obligatoria.
- b) A partir de la concertación o acuerdo de condiciones por el cliente y la EASBA, se formalizará el trato comercial mediante suscripción de documento contractual o su equivalente, pudiendo este ser elaborado por cualquiera de las partes.
- e) Formalizado el trato comercial, se debe asegurar y verificar que el cliente realice el pago por cualquier medio habilitado por la EASBA, de forma previa a la salida de bienes del almacén de productos terminados o la prestación de servicios.
- c) Verificado el pago, se procede con la realización de todas las actividades previstas para las salidas del almacén de productos terminados o la prestación del servicio, asimismo, se debe asegurar el cumplimiento a todas las condiciones del documento contractual suscrito.
- d) Concluida la entrega del bien o prestación del servicio, se efectiviza todo el cierre administrativo y financiero del trato comercial.

Artículo 28.- (Venta formalizada mediante pago diferido)

Para la venta formalizada mediante pago diferido, las dependencias organizacionales involucradas deben considerar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) Se deben realizar las actividades previas a la comercialización de manera obligatoria.
- b) A partir de la concertación o acuerdo de condiciones por el cliente y la EASBA, se formalizará el trato comercial mediante suscripción de documento contractual o su equivalente, pudiendo este ser elaborado por cualquiera de las partes. El mismo, podrá considerar un máximo de noventa (90) días calendario de crédito, de acuerdo a la particularidad de cada trato comercial y en lo posible con la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento al plazo otorgado. Aclarando que la otorgación de este crédito esta supeditado a un análisis de conveniencia y viabilidad previo, que debe asegurar un equilibrio garantizado entre la salvaguarda de los intereses del Estado y los beneficios económicos que se puedan generar para la Empresa.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia



- c) Los tratos comerciales realizados con entidades o empresas públicas, se adecuaran a la normativa vigente que rige para la ejecución de procesos de contratación.
- d) Formalizado el trato comercial, se procede con la salida de bienes del almacén de productos terminados o la prestación del servicio, asimismo, se debe asegurar el cumplimiento a todas las condiciones del documento contractual suscrito.
- e) Cumplido el documento contractual, se debe asegurar y verificar que el cliente realice el (los) pago(s) por cualquier medio habilitado por la EASBA, en el(los) plazo(s) acordado(s).
- f) Concluida la entrega del bien o prestación del servicio, se efectiviza todo el cierre administrativo y financiero del trato comercial.

Artículo 29.- (Venta formalizada no habitual)

Para la venta de bienes comercializables no habituales resultantes de actividades agrícolas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, que por sus condiciones y características especiales, no pueden considerarse productos terminados y otros de naturaleza análoga, las dependencias organizacionales involucradas deben considerar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) Se debe realizar las actividades previas a la comercialización de manera obligatoria.
- b) A partir de la concertación o acuerdo de condiciones por el cliente y la EASBA, se formalizará el trato comercial mediante suscripción de documento contractual o su equivalente, pudiendo este ser elaborado por cualquiera de las partes. El mismo, podrá contemplar una forma de pago anticipada o también considerar un máximo de noventa (90) días calendario de crédito, de acuerdo a la particularidad de cada trato comercial y en lo posible con la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento al plazo otorgado. Aclarando que la otorgación de este crédito esta supeditado a un análisis de conveniencia y viabilidad previo, que debe asegurar un equilibrio garantizado entre la salvaguarda de los intereses del Estado y los beneficios económicos que se puedan generar para la Empresa.
- c) Los tratos comerciales realizados con entidades o empresas públicas, se adecuaran a la normativa vigente que rige para la ejecución de procesos de contratación.
- d) Formalizado el trato comercial, se procede con la realización de todas las actividades previstas para la entrega del bien comercializable, asimismo, se debe asegurar el cumplimiento a todas las condiciones del documento contractual suscrito. Debiendo asegurar y verificar que el cliente realice el pago por cualquier medio habilitado por la EASBA, en función a la forma de pago establecida.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia



- e) Concluida la entrega del bien, se efectiviza todo el cierre administrativo y financiero del trato comercial.

Artículo 30.- (Facturación)

En la aplicación de cualquiera de las modalidades de venta establecidas en el presente reglamento, se debe garantizar la emisión de factura y el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias establecidas por normativa vigente.

Artículo 31.- (Exportaciones)

Los tratos comerciales que pudieran efectuarse con clientes del extranjero, deben adecuarse a cualquiera de las modalidades de venta previstas en el presente reglamento, permitiéndose las particularidades de cada caso en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 32.- (Anticipos)

Se consideran como anticipos, los pagos realizados por clientes a través de cualquier medio habilitado por la EASBA, relacionados con los tratos comerciales efectuados bajo cualquiera de las modalidades de venta establecidas en el presente reglamento que así lo permitan, los cuales deberán ser identificados, analizados y esclarecidos oportunamente.

Artículo 33.- (Control de ventas)

La Unidad Comercial deberá remitir obligatoriamente de forma quincenal, el informe de ventas a la Gerencia General y a la Gerencia Administrativa Financiera, hasta el quinto día calendario posterior a la conclusión de cada quincena, debiendo al efecto coordinarse con todas las dependencias organizacionales involucradas el contenido y forma del mismo, a objeto de que permita su utilización integral por la Empresa.

La Gerencia Administrativa Financiera, debe realizar la revisión integral de los informes quincenales remitidos, en un plazo de cinco (5) días calendario computables a partir de la recepción del mismo, debiendo informarse o advertirse cualquier situación para su enmienda, aclaración o ratificación inmediata por parte de la Unidad Comercial.

El informe quincenal debe incluir también el control general de existencias previsto en el Artículo 11 del presente reglamento.

SECCIÓN IV LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 34.- (Logística)

A partir de que se cumplan todos lineamientos que aseguren la concreción de un trato comercial, por cualquiera de las modalidades de venta previstas en el presente reglamento, en los casos que correspondan, la Unidad Comercial deberá planificar, coordinar y gestionar adecuadamente la estrategia más óptima que permita la entrega de los bienes vendidos o la prestación de los servicios comprometidos, en observancia

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia



estricta del presente reglamento, a fin de lograr cumplir los acuerdos o condiciones comprometidas con el cliente, que aseguren su entera conformidad.

Artículo 35.- (Distribución)

Habiéndose determinado la logística pertinente para cada trato comercial asegurado, la Unidad Comercial propiciara la ejecución de la misma a través de la distribución por medios o acciones de transporte y/o traslado propios o contratados, los cuales deben coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos o condiciones comprometidas con el cliente, que aseguren su entera conformidad.

Al respecto, se aclara que los intervinientes en la distribución son responsables de todo lo que pueda acontecer con la carga transportada y/o trasladada, debiendo tomar todas las previsiones o acciones necesarias que permitan asegurar la misma en el marco de la normativa vigente que rige al efecto.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE COBRO

Artículo 36.- (Cuentas por cobrar)

La cuenta por cobrar representa un crédito que la EASBA concede a sus clientes, por cualquiera de las modalidades de venta previstas en el presente reglamento, que así lo permitan.

De esta manera, las cuentas por cobrar generan un derecho de cobro por parte de la EASBA y una obligación de pago por parte del cliente involucrado, que deviene de la venta de bienes y/o servicios.

Artículo 37.- (Actividades administrativas de cobro)

1. De conformidad a lo previsto en el presente reglamento, en caso de haberse otorgado un crédito, y cuando ya se haya perfeccionado el derecho de cobro, la Unidad Comercial deberá realizar las siguientes actividades administrativas:

a) Registrar en una base de datos toda la información necesaria que permita hacer un seguimiento adecuado.

b) Realizar en lo mínimo dos (2) recordatorios de pago al cliente beneficiado del crédito, durante el plazo otorgado, por cualquier medio físico o electrónico que permita tener constancia:

- De la recepción por el cliente;
- De la fecha de la notificación;
- De la identidad del cliente notificado o de quien lo represente; y,
- Del contenido del acto notificado (suma líquida exigible).

c) Al vencimiento plazo otorgado y no teniendo resultado positivo al respecto, se deberá realizar la primera notificación efectiva al día siguiente hábil del vencimiento,

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanera N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: [easba@easba.gob.bo](mailto: easba@easba.gob.bo)
La Paz - Bolivia



informando al cliente que ya se encuentra en periodo de mora y advirtiéndolo expresamente la aplicación de sanciones pecuniarias y/o acciones legales pertinentes, en caso de corresponder. El cual será replicado en una (1) ocasión, a partir de haber transcurrido los cinco (5) días hábiles de la primera notificación.

b) Propiciar reuniones de conciliación, reconocimiento de deuda y otros que ameriten en cada caso específico, cuando corresponda.

2. En caso de no obtener resultado favorable resultante de las actividades administrativas realizadas, la Unidad Comercial deberá preparar un legajo de documentación de todos los antecedentes del trato comercial y las actividades administrativas de cobro realizadas, y lo remitirá a través de informe técnico a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que a través de esta se instruya a la Unidad Jurídica y Gerencia Administrativa Financiera, que se proceda conforme normativa aplicable.

3. Las actividades previstas precedentemente en el numeral 1 y 2, serán interrumpidas en cualquier momento únicamente con la efectivización del pago por parte del cliente, aclarando que en caso de existir pagos parciales, debe continuarse las mismas en lo concerniente solamente al saldo adeudado.

Artículo 38.- (Registro de cuentas por cobrar)

La Gerencia Administrativa Financiera, al tomar conocimiento de las cuentas por cobrar, relevadas mediante informe técnico por la Unidad Comercial, deberá realizar sus registros contables respectivos.

Asimismo, debe asegurar la correcta exposición de las mismas, de acuerdo a la situación en la que se encuentren.

Artículo 39.- (Seguimiento de cuentas por cobrar)

La Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad Comercial, deben hacer seguimiento constante de la situación de las cuentas por cobrar que se encuentren en procesamiento por la Unidad Jurídica.



[Handwritten signature]



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo
La Paz - Bolivia